

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDADCIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11001-33-35-013-2019-00339-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	INGRID CAROLINA AMAYA LEAL
Demandado:	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto:	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Teniendo en cuenta que contra la sentencia del **24 de agosto de 2021** que negó las pretensiones de la demanda, se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, corresponde decidir sobre la concesión del mismo.

El artículo 243 ibídem, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, prevé que las sentencias de primera instancia, son apelables.

Por su parte, el artículo 247 del C.P.A.C.A., reformado por el artículo 67 de la citada ley, estableció el trámite que se debía surtir cuando se interponga recurso de apelación contra sentencia, así:

“(…)

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. Modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

(…)”

De conformidad con lo expuesto, y teniendo en cuenta que contra la citada sentencia mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, de fecha **24 de agosto de 2021, cuya notificación se efectuó el 25 siguiente a las 8:57 a.m.**, se interpuso recurso de apelación en tiempo por la parte demandante, el 9 de septiembre de 2021 a las 3:59 p.m.- (fl. 166 del expediente mixto virtual), resulta procedente conceder el mismo, conforme al artículo 247 del C.P.A.C.A, reformado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y en consecuencia, se ordenará su remisión ante el Tribunal

Administrativo de Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

1.- CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 24 de agosto de 2021, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2. REMITIR por Secretaría el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia, de conformidad con las instrucciones impartidas la Circular C024 del 18 de septiembre de 2020 expedida por esa Corporación, y los protocolos establecidos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en estado No. 009 de fecha 14-03-20225 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. 1100133350132019-00339-00

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b37cdd9f75eb0f0b35c154627d8daec312757cc0ebccea4f6be3b6b3870ceb6**

Documento generado en 11/03/2022 09:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>